

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPNALSERVIS
DEMANDADA	MARIA JULIETA SERNA ESPINOSA
RADICADO	17001-40-03-007-2020-00234-00

Se resuelve sobre el recurso de apelación formulado por la parte demandada contra el auto de octubre 30 de 2020 a través del cual se negó la rectificación del término para proponer excepciones y/o la nulidad por indebida notificación.

Realizado el estudio preliminar de la alzada, advierte este Juzgador que el efecto en que se concedió la apelación es el adecuado, pero al parecer no ocurrió lo mismo frente al trámite para su remisión al superior, toda vez que al momento de concederse la apelación, no se dio estricto cumplimiento a lo consagrado en el artículo 324 del Código General del Proceso, esto es remitirse el expediente al superior jerárquico, una vez presentado el escrito a que se refiere el numeral 3 del artículo 322 ibídem, irregularidad que se evidencia en la medida en que no existe constancia de haberse concedido el término de los tres (3) días que tiene el apelante para que “si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral”, pues siendo una facultad del apelante, debe

el Juez dar garantía de dicho término, a menos que se haya renunciado al mismo.

De la sustentación a la apelación tampoco se observa en el expediente digital que se haya dado traslado a la parte contraria como lo consagra el art. 326 ib., pues solo se observa que se corrió traslado del art. 110 C.G.P. al recurso de reposición (anexo 41).

Por lo anterior, se dispone a dictar medida de saneamiento dentro del presente trámite y se ordena devolver el expediente al Juzgado de origen, para que se adecue el trámite del recurso, en la forma y términos indicados en las normas previamente referenciadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO

JUEZ

Firmado Por:

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 006 CIVIL DEL

CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con
firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto
en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**33dbaf0dfdb7f9395bb2fc77f7a8bf074bb
beab8845baa3755eeeeaeeb352eeff**

Documento generado en 02/12/2020
01:19:48 p.m.

**Valide éste documento
electrónico en la siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov
.co/FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**